

Mérida, Yucatán, a trece de octubre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la declaración de inexistencia emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310586722000171.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha primero de agosto de dos mil veintidós, el particular, presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a la cual recayó el folio número 310586722000171, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"QUE ME INFORMEN CUÁNTO COSTÓ, CUANTO VA A COSTAR, A QUIEN SE LE OCURRIÓ, FACTURAS DE LO EROGADO, FACTURAS POR EROGAR, MAPA CONCEPTUAL DE TRABAJO, NOMBRE DE LOS INVITADOS, LISTA DE QUIENES VAN A ASISTIR, PLAN DE TRABAJO, QUIEN ES EL O LA ENCARGADA, DEL EVENTO DENOMINADO FORO CIUDADANO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN YUCATÁN, QUE SE ENCUENTRA ORGANIZANDO EL IEPAC, Y SE LLEVARÁ A CABO EL 23 Y 24 DE AGOSTO DE 2022, EN EL CENTRO DE CONVENCIONES SIGLO XXI. POR FAVOR LA INFORMACIÓN LA QUIERO ESCANEADA Y ENTREGADA POR EL PNT."

SEGUNDO. El día quince de agosto del año que transcurre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"... SE ADJUNTA EL OFICIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL OFICIO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, Y EL OFICIO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE LAS ÁREAS EN COMENTO REALIZA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 310586722000171; ASIMISMO, SE ANEXA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL QUE SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA."

TERCERO. En fecha diecisiete de agosto del año en curso, el recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señalando lo sustancialmente siguiente:

"...DECLARACÓ INEXISTENCIA... EL COMITÉ CONVALIDÓ ...".

CUARTO. Por auto emitido el día dieciocho de agosto del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha seis de septiembre del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha siete de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP67/2022 de fecha catorce de septiembre del año en cita, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del presente recurso de revisión; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; en ese sentido, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310586722000171; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha doce de octubre del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al ciudadano, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia, y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310586722000171, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: *"que me informen cuánto costó, cuanto va a costar, a quien se le ocurrió, facturas de lo erogado, facturas por erogar, mapa conceptual de trabajo, nombre de los invitados, lista de quienes van a asistir, plan de trabajo, quien es el o la encargada, del evento denominado Foro ciudadano para el fortalecimiento de la democracia participativa en Yucatán, que se encuentra organizando el IEPAC, y se llevará a cabo el 23 y 24 de agosto de 2022 en el centro de convenciones Siglo XXI. Por favor la información la quiero escaneada y entregada por el Pnt."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha quince de agosto del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso marcada con folio número 310586722000171; inconforme con dicha respuesta, el recurrente en fecha diecisiete del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el área o áreas competentes para conocer de la información solicitada.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 134. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

I. COORDINAR EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS Y SECRETARIOS EJECUTIVOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE MANERA PREVIA A SU INSTALACIÓN, Y DURANTE SU FUNCIONAMIENTO; ASÍ COMO COORDINAR LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES;

...

IV. RECABAR LAS ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS RELACIONADOS, DE LAS SESIONES QUE EFECTÚEN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES;

V. RECABAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A FIN DE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EFECTÚE LOS CÓMPUTOS QUE CONFORME A ESTA LEY DEBE REALIZAR;

...

VII. LLEVAR LA ESTADÍSTICA DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

...

XI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA NORMATIVIDAD QUE GENERE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

..."

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III. EJECUTIVOS:

A) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

...

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 19. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

...

...

II. PLANEAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

...

IV. OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE LOS ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL CONSEJO Y LA JUNTA, ASÍ COMO DAR SEGUIMIENTO A SU OBSERVANCIA POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES;

...

VIII. RENDIR LOS INFORMES MENSUALES Y SEMESTRALES QUE DETERMINE EL INSTITUTO;

...

X. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY ELECTORAL Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

...

ARTÍCULO 20. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. ELABORAR, PROPONER, DESARROLLAR, COORDINAR Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA QUE SE DESARROLLEN EN EL INSTITUTO A NIVEL ESTATAL;

II. PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y VIGILAR SU EJECUCIÓN;

III. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y LA PREPARACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO QUE REQUIEREN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CÍVICA

IV. COADYUVAR EN LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN INSTITUCIONALES Y, EN SU CASO, COORDINARSE PARA ELLO CON LAS ÁREAS QUE POR EL OBJETO O CONTENIDO DE LA CAMPAÑA SEAN COMPETENTES;

V. ORIENTAR A LA CIUDADANÍA PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLÍTICO-ELECTORALES;

VI. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE ANÁLISIS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y BASES DE DATOS SOBRE TEMAS DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, DIRIGIDOS A FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE ESTAS TEMÁTICAS Y CONSTRUIR UNA CIUDADANÍA MÁS PARTICIPATIVA Y MEJOR INFORMADA;

VII. PROPONER A LA JUNTA LA DIVULGACIÓN DE LOS ANÁLISIS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y BASES DE DATOS QUE REALICE, POR SÍ MISMO O EN COLABORACIÓN CON TERCEROS, REFERIDOS A LA EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER ACADÉMICO QUE CONTRIBUYA A FORTALECER EL CONOCIMIENTO GENERAL Y ESPECIALIZADO EN ESAS MATERIAS;

VIII. IDENTIFICAR Y ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUTOS POLÍTICOS, ORGANIZACIONES CIVILES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO DE EDUCACIÓN SUPERIOR O ESPECIALIZADA, PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA;

IX. DISEÑAR Y ORGANIZAR ENCUENTROS Y FOROS ACADÉMICOS DE DIVULGACIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA DIFUSIÓN DE LA EDUCACIÓN CÍVICA Y LA CULTURA DEMOCRÁTICA;

X. ACORDAR CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

XI. PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA CON ORGANISMOS AUTÓNOMOS E INSTITUCIONES ORIENTADOS A LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA POLÍTICO-DEMOCRÁTICA Y LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA;

XII. DISEÑAR Y PROPONER ESTRATEGIAS PARA PROMOVER EL VOTO ENTRE LA CIUDADANÍA;

XIII. DISEÑAR Y PROPONER LAS ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN CÍVICA, Y

...

EN EL CASO DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA CAPACITACIÓN ELECTORAL, ÉSTA ATRIBUCIÓN SOLAMENTE SE APLICARÁ CUANDO LA FUNCIÓN SEA DELEGADA POR EL INE.

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

II. APLICAR LAS POLÍTICAS GENERALES, CRITERIOS TÉCNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SUS PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RECURSOS FINANCIEROS;

...

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

XIV. GUARDAR Y CUSTODIAR LOS EXPEDIENTES ÚNICOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

...

XVIII. ORGANIZAR, CONTROLAR Y MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADO EL ARCHIVO Y LA BASE DE DATOS REFERENTE AL PERSONAL DEL INSTITUTO EN LO QUE CORRESPONDA AL PERSONAL EN ACTIVO COMO EL QUE EN ALGÚN MOMENTO HAYA FORMADO PARTE DE ÉL;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que entre los diversos Órganos Ejecutivos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentran: la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva de

Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, entre otras.

- Que la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**, es responsable de elaborar, proponer, desarrollar, coordinar y evaluar periódicamente los programas de educación cívica que se desarrollen en el instituto a nivel estatal; presentar al consejo general los programas de educación cívica y vigilar su ejecución; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de educación cívica coadyuvar en las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las áreas que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, para el cumplimiento de los derechos políticos electorales, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada; proponer a la junta la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; diseñar y organizar encuentros y foros académicos de divulgación que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; acordar con la secretaría ejecutiva del instituto los asuntos de su competencia; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con organismos autónomos e instituciones orientados a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias de educación cívica.
- Que la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana**, es la encargada de coordinar el diseño y ejecución de los programas de instrucción a las y los Consejeros Electorales y Secretarías y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales de manera previa a su instalación, y durante su funcionamiento; así como coordinar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales; recabar las actas y demás documentos relacionados, de las sesiones que efectúen los Consejos Distritales y Municipales; recabar la documentación necesaria a fin de que el Consejo General del Instituto efectúe los cómputos que conforme a esta ley debe realizar; llevar la estadística de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana; y las demás que le confiera la normatividad que genere el Consejo General del Instituto, esta ley y demás normatividad aplicable.
- Que la **Dirección Ejecutiva de Administración**, tiene entre sus obligaciones aplicar las

políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; guardar y custodiar los expedientes únicos del personal del Instituto; organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Instituto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, se considera que las áreas que resultan competentes para poseerle en sus archivos son: la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana**, la **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica** y la **Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**; se dice lo anterior, pues la **primera** es la encargada planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas en materia de Organización Electoral y de Participación Ciudadana; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por los Consejos Distritales y Municipales; y rendir los informes mensuales y semestrales que determine el Instituto, asimismo, es la responsable de los cómputos totales de elecciones y procesos de participación ciudadana; la **segunda**, por su parte es responsable de responsable de elaborar, proponer, desarrollar, coordinar y evaluar periódicamente los programas de educación cívica que se desarrollen en el instituto a nivel estatal; presentar al consejo general los programas de educación cívica y vigilar su ejecución; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de educación cívica coadyuvar en las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las áreas que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática, para el cumplimiento de los derechos políticos electorales, dirigidos a fomentar el conocimiento y difusión de estas temáticas y construir una ciudadanía más participativa y mejor informada; proponer a la junta la divulgación de los análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que realice, por sí mismo o en colaboración con terceros, referidos a la educación cívica y cultura política democrática; así como la difusión de información de carácter académico que contribuya a fortalecer el conocimiento general y especializado en esas materias; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; diseñar y organizar encuentros y foros académicos de divulgación que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; acordar con la

secretaría ejecutiva del instituto los asuntos de su competencia; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con organismos autónomos e instituciones orientados a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias de educación cívica, **y la última de las citadas**, en razón que es la responsable de aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; organizar y dirigir la administración del personal del Instituto; guardar y custodiar los expedientes únicos del personal del Instituto; organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Instituto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él; por lo tanto, resulta indiscutible que dichas áreas, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el particular.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: **la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.**

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586722000171**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de agosto de dos mil veintidós, que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la declaración de inexistencia, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte que, por conducto de diversas Direcciones del IEPAC, a saber, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Capacitación

Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el oficio número DA/UAIP/089/2022 de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, y los memorándums números: 085/2022 y DECEYEC/061/2022, ambos de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, respectivamente, procedió a declarar la inexistencia de la información, en los términos siguientes: *que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta cada Dirección, se declaró la inexistencia de lo solicitado del evento denominado 'Foro ciudadano para el fortalecimiento de la democracia participativa en Yucatán', debido a que no se ha generado documentación alguna, ni erogación correspondiente al citado Foro.*

En ese sentido, respecto a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En ese tenor, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Criterio 02/2018, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que, el Sujeto Obligado si bien se dirigió a las áreas que resultaron competentes para conocer de la información solicitada, a saber, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Administración, procediendo a declarar la inexistencia de la información petitionada, en razón que *no existe información alguna relacionada con el Foro ciudadano para el fortalecimiento de la democracia participativa en Yucatán'*, por lo que no cuenta con la información relativa a *cuánto costó, cuanto va a costar, a quien se le ocurrió, facturas de lo erogado, facturas por erogar, mapa conceptual de trabajo, nombre de los invitados, lista de quienes van a asistir, plan de trabajo, quien es el o la encargada, del evento denominado Foro ciudadano para el fortalecimiento de la democracia participativa en Yucatán, que se encuentra organizando el IEPAC, y se llevará a cabo el 23 y 24 de agosto de 2022, en el centro de convenciones Siglo XXI;* lo cierto es, que el proceder de la autoridad **no se encuentra ajustado a derecho**, pues únicamente se avocó a realizar la búsqueda del Foro ciudadano para el fortalecimiento de la democracia participativa en Yucatán como el particular la refirió en la solicitud de acceso con folio 310586722000171, cuando resulta claro que el único foro con esa denominación realizada por el Sujeto Obligado en los días 23 y 24 de agosto del año dos mil veintidós, es: **Participa, Foro de ciudadanía y democracia participativa**, por lo que a fin de garantizarle al ciudadano el derecho humano de acceso a la información consagrado como garantía individual en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debió proceder a la búsqueda de *¿cuánto costó, cuanto va a costar?, ¿a quien se le ocurrió?, facturas de lo erogado, facturas por erogar, mapa conceptual de trabajo, nombre de los invitados, lista de quienes van a asistir, plan de trabajo, quien es el o la encargada, del evento denominado Foro*

ciudadano para el fortalecimiento de la democracia participativa en Yucatán, que se encuentra organizando el IEPAC, y se llevará a cabo el 23 y 24 de agosto de 2022, en el centro de convenciones Siglo XXI, y entregarle la información al ciudadano en modalidad digital, y no así a limitarse a declarar la inexistencia de la información, en los términos solicitados, pues no se garantizó al recurrente que se tomaron las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de su inexistencia, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por parte del Comité de Transparencia, cuando el particular no está obligado a saber exactamente el nombre del foro, pues con las fechas que suministró en su solicitud de acceso resulta suficiente para que se avocara a la búsqueda de la información.

Máxime, que el Pleno de este Organismo Autónomo, de conformidad al artículo XXII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a consultar los links siguientes:

<https://www.iepac.mx/noticias/realizan-participa-foro-de-ciudadania-y-democracia-participativa> y <https://eventos.iepac.mx/foro-de-ciudadania/#>, observando lo que a continuación se inserta para mayor ilustración:



Realizan Participa. Foro de ciudadanía y democracia participativa
Con el objetivo de generar un documento con ~~propuestas~~ surgidas desde la ciudadanía, que pudiese ser insumo para considerar una posible reforma en materia de participación ciudadana en la entidad, el Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Yucatán llevó a cabo “Participa. Foro de ciudadanía y democracia participativa”.

El Consejero Presidente, Moisés Bates Aguilar, recordó que la actual Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular fue creada hace 15 años como un avance para la vida democrática del Estado. Sin embargo, a medida que el tiempo transcurre, dijo, el sistema democrático exige que las leyes se modifiquen y se ajusten a las necesidades de la sociedad.

“Se debe tener claro que las diferentes formas de participación ciudadana y los mecanismos que surjan de ella deben generar reglas claras, que resulten eficientes, de posible materialización, eliminando requisitos que en su momento se consideraron importantes, pero que hoy, tal vez resultan innecesarios, e incluso observar nuevos modelos de participación ciudadana directa”, señaló.

.”

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis siguiente:

Registro digital: 2017009

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.110 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez.

Y:

Acerca del Foro

Lugar y fecha

-Centro de Convenciones Yucatán Siglo XXI. 23 y 24 de agosto de 2022 (Mesas de Trabajo).

Objetivo General

Generar un documento que recopile el análisis, el intercambio de ideas y las propuestas de acción surgidas en las mesas de trabajo, que pueda contribuir al impulso y el fortalecimiento de la democracia participativa en Yucatán.

Objetivos específicos

1. Dialogar sobre el impacto social y político de la participación ciudadana en asuntos públicos en los niveles estatal y municipal respectivamente.
2. Visibilizar las fortalezas y áreas de oportunidad de los mecanismos de participación ciudadana regulados por la Ley de la materia.
3. Analizar los diversos mecanismos de participación ciudadana que pudiesen implementarse en el Estado y en los Municipios, a fin de que la ciudadanía cuente con más herramientas para ser parte activa en la toma de decisiones públicas.
4. Recopilar las conclusiones de las Mesas de Trabajo como insumos para el diseño de estrategias que impulsen mecanismos de democracia directa, compartiendo al Congreso del Estado, como instancia legislativa competente en materia de participación ciudadana.

Del boletín electrónico, se puede advertir que se realizó la publicación sobre el FORO DE CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA que se llevó a cabo el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en dicha publicación se informó, que en esa fecha en el Centro de Convenciones Siglo XXI se instalaron las mesas de trabajo del primer día de actividades en donde participaron ciudadanas y ciudadanos que aportaron sus ideas y propuestas sobre las necesidades ciudadanas para fortalecer y garantizar la participación en los asuntos públicos del Estado; esta información, administrada a las funciones de la Direcciones Ejecutivas señaladas en el artículo 16 fracciones V y VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que a la letra dice: "Coordinar acciones con las y los Titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para contribuir en el cumplimiento de los objetivos institucionales; y Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de acuerdo con la normatividad y criterios establecidos del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; se puede advertir la probable existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, pues se observa que el Instituto Electoral y Participación Ciudadana participó en la organización del FORO DE CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA con el objetivo de fortalecer la democracia organizando los procesos electorales y de participación ciudadana de manera transparente y efectiva, para que

los ciudadanos tengan plena confianza en la elección de sus gobernantes, y por ende, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Administración, pudieren tenerla en sus archivos en cumplimiento de sus funciones.

Así también, en el segundo de los links mencionados, se observa el lugar y fechas de desarrollo del FORO DE CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, su objetivo general y los objetivos específicos del mismo.

Con todo lo expuesto, resulta procedente Revocar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586722000171, pues con base en lo analizado en la presente definitiva, se observa que sí cuenta con la información solicitada, por lo que no debió proceder a declarar su inexistencia; por ende, le causó incertidumbre al recurrente sobre la información que se desea obtener.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente revocar la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310586722000171, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y por ende, se instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- Requiera de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Administración, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: ***“que me informen cuánto costó, cuanto va a costar, a quien se le ocurrió, facturas de lo erogado, facturas por erogar, mapa conceptual de trabajo, nombre de los invitados, lista de quienes van a asistir, plan de trabajo, quien es el o la encargada, del evento denominado: Participa, Foro de ciudadanía y democracia participativa, que se encuentra organizando el IEPAC, y se llevará a cabo el 23 y 24 de agosto de 2022, en el centro de convenciones Siglo XXI”*** y la entreguen;

II.- Ponga a disposición del particular las constancias remitidas;

III.- Notifique a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a través del correo electrónico, atendiendo al estado procesal que guarda el expediente en cuestión, e

IV.- Informe al Pleno de este Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y Remita a este Organismo Autónomo las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586722000171, emitida por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de conformidad a las razones expuestas en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del **medio electrónico** señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



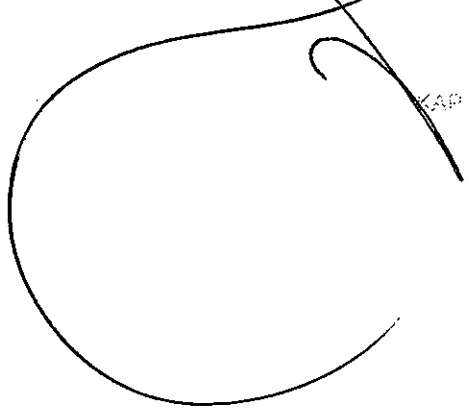
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



KAP UAPC/INM